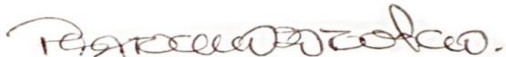


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2021-00433-00, fue inadmitida mediante auto del 29 de noviembre de 2021, notificada por estados del 30 de los citados mes y año, los términos corrieron del 01 al 07 de diciembre de la presente anualidad; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.

  
Patricia Elena Osorio Franco  
Oficial mayor



|                  |                                                                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto N°:         |                                                                                                                 |
| Radicado:        | 05266 31 10 002 2021-00433-00                                                                                   |
| Proceso:         | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL                                      |
| Demandante:      | DORALILIA ROJAS RUIZ                                                                                            |
| Demandado:       | MARÍA CAMILA TAPIASBOHÓRQUEZ, en su condición de heredera determinada del extinto CARLOS MARIO TAPIAS ATEHORTÚA |
| Tema y Subtemas: | Rechazo demanda por no cumplimiento de requisitos                                                               |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho al rechazo de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por DORA LILIA ROJAS RUIZ, a través de apoderada judicial, contra MARÍA CAMILA TAPIAS BOHÓRQUEZ, en su condición de heredera determinada del extinto CARLOS MARIO TAPIAS ATEHORTÚA, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Por providencia del 29 de noviembre de 2021, notificada por estados el 30 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

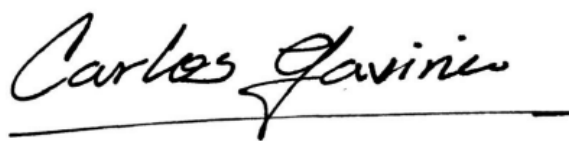
## RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por DORA LILIA ROJAS RUIZ, a través de apoderada judicial, contra MARÍA CAMILA TAPIAS BOHÓRQUEZ, en su condición de heredera determinada del extinto CARLOS MARIO TAPIAS ATEHORTÚA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 182. Fijado hoy, 13 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretario

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"